



halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, 6 de agosto de 2004.—El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

– 51603

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Edicto.

Don MANUEL LEÓN LÓPEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que ha quedado aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el acuerdo del Pleno Municipal del día 11 de mayo de 2004, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de publicidad en la emisora de radio municipal «Onda Alcalá», todo ello de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

Ordenanza Reguladora de precios públicos para la prestación del servicio de publicidad en la Emisora de Radio Municipal «Onda Alcalá».

Artículo 1.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, relacionado con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad en la emisora de radio municipal «Onda Alcalá».

Artículo 2.—Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que contraten la inclusión de anuncios publicitarios con el Ayuntamiento en su emisora de radio municipal.

Artículo 3.—Objeto.

Serán objeto de esta exacción los anuncios que se publiquen en la emisora de radio municipal «Onda Alcalá» y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Artículo 4.—Cuantía.

La cuantía del precio público por inserción de publicidad en la emisora de radio municipal «Onda Alcalá», queda fijada de la manera siguiente:

Precios para cuñas y microespacios.

	Euros
Comunicados (Hasta 10", a una sola voz y sin música)	1,5
Cuña de 15"	3
Cuña de 30"	4,5
Microespacio de 5'	16
Microespacio de 15'	25

Ofertas especiales.

Campaña Bienvenida.

– 100 cuñas: 2,50 euros/cuña.

Las cuñas deberán consumirse en un plazo máximo de 60 días desde la fecha de contratación.

Duración máxima de la cuña: 30 segundos.

Campaña de verano.

– 100 cuñas: 2,50 euros/cuña.

Oferta válida para contratos realizados hasta el 30 de junio.

Fecha tope de consumo de las cuñas contratadas: 30 de agosto.

Duración máxima de la cuña: 30 segundos.

Oferta Empresas.

35 cuñas, más microespacio de 10 minutos: 90 euros.

Contrataciones anuales.

	Euros/cuña
1.095 cuñas (3 cuñas diarias durante 365 días al año)	2,25
1.460 cuñas (4 cuñas diarias durante 365 días al año)	1,95
1.825 cuñas (5 cuñas diarias durante 365 días al año)	1,50

Realización y grabación de cuñas.

Cuñas a 1 voz: 18 euros.

Cuñas a 2 voces: 30 euros.

Estos precios serán incrementados con el tipo de IVA legal aplicable.

Artículo 5.—Descuentos.

Las agencias dispondrán de un descuento mínimo de un 5% en cada inserción. Este podrá ser de hasta un 10% si las inserciones son más de 25 continuadas de un mismo anunciante, y de hasta un 15% en caso de producirse más de 50 inserciones.

Para el resto de contratantes y para contratos de tres meses o un número superior a 60 cuñas, se aplicará un descuento de un 5%.

Artículo 6.—Emplazamiento.

Los precios de las cuñas deben entenderse sin determinación de horarios, y serán radiadas en rotación en los espacios previstos en la emisora. Si se desea hacerlos en horarios o programas determinados tendrán un incremento de un 20%, excepto en programas especiales y extraordinarios (retransmisiones deportivas y otros eventos que se determinen por la emisora) en los que los precios serán los aprobados por esta Ordenanza y no sufrirán incremento.

Los microespacios se entiende que van siempre en horarios determinados.

Artículo 7.—Obligación de pago.

1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2.—El pago de dicho precio público se efectuará al firmar el contrato en régimen de autoliquidación y una vez haya sido aceptado por el interesado la maqueta de edición o emisión, y siempre antes de la prestación del servicio.

Artículo 8.—Infracciones.

El no ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar al cese inmediato del servicio, sin perjuicio de aplicar los medios necesarios para ejecutar el cobro por vía de apremio.

Artículo 9.—Partidas fallidas.

Se considerarán fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación serán competencia de la Comisión de Gobierno.

Artículo 10.—Gestión.

1.—Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.



2.-En relación a los contratos realizados durante el segundo semestre del año en vigencia, las tarifas del precio público podrán ser modificadas al alza o a la baja, en virtud de las circunstancias del mercado, por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 11.—Cláusula adicional.

La emisora municipal de radio se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, de lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

Por causas de fuerza mayor las emisiones podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada. Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación.

La suspensión o anulación de una orden de publicidad antes de la fecha inicialmente prevista motivará el cargo de la diferencia de los descuentos a que diese lugar, así como los gastos previos ya efectuados.

Artículo 12.—Disposición transitoria.

En todo lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal general del Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 11 de mayo de 2004, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, a 12 de julio de 2004.—El Alcalde-Presidente, MANUEL LEÓN LÓPEZ.

— 47555

Ayuntamiento de Canena (Jaén).

Edicto.

Don JUAN SERRANO JÓDAR, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena.

Hace saber:

Que por don Pedro Maza García, con D.N.I. núm. 26.488.767-N, se ha presentado en este Ayuntamiento Reformado al Proyecto de Acondicionamiento de Local para Churrería (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 155, correspondiente al día 7-07-2004), para adaptarlo a Cafetería-Churrería, solicitando licencia municipal para llevar a cabo la apertura y puesta en funcionamiento del citado establecimiento con emplazamiento en la C/. Tetuán, 14, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental en desarrollo de la Ley 7/1994, de 18 de mayo del Parlamento de Andalucía sobre Protección Ambiental, al objeto de que las personas interesadas puedan examinar el expediente, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen por convenientes dentro del plazo de los 20 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Canena, 2 de agosto de 2004.—El Alcalde-Presidente, JUAN SERRANO JÓDAR.

— 50607

Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Edicto.

Don FRANCISCO VICO AGUILAR, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huelma.

Hace saber:

Que en fecha 29 de julio, se dictó Resolución de la Alcaldía referente al inicio del procedimiento de Resolución del contrato de arrendamiento realizado entre este Ayuntamiento y doña Liz Sorángel Cañón Valencia, para la vivienda sita en C/. La Virgen, s/n., de Solera. Vista la imposibilidad de notificar la misma a la interesada por desconocimiento de su domicilio actual, se procede a dar publicidad de la Resolución (que transcribo literalmente) a Través de este Bando mediante su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tal y como establece el artículo 59.4 de la Ley 30/02, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para este tipo de casos:

Resolución de la Alcaldía

El Ayuntamiento de Huelma es propietario de una vivienda de naturaleza patrimonial sita en C/. La Virgen, s/n., de Solera. La misma fue arrendada en fecha 20 de agosto de 2002, a doña Liz Sorángel Cañón Valencia, previa aprobación de la Comisión de Gobierno celebrada el día 12 de agosto de 2002.

En el contrato de arrendamiento establecido a tal efecto con la beneficiaria se recogía, entre otras cláusulas:

— *Primera:* El plazo de duración será de 5 años.

— *Segunda:* El precio de arrendamiento se fijaba en 84,81 euros mensuales pagaderos a final de cada mes.

La Policía Local, a instancia de esta Alcaldía, informa que «La Sra. Cañón Valencia, de nacionalidad colombiana, se marchó de la vivienda junto con su hija de pocos meses a finales del año 2002, fecha desde la cual ésta se encuentra deshabitada. Teniendo igualmente conocimiento de que la mencionada se encuentra en la ciudad de Granada, siendo su domicilio desconocido».

De acuerdo con el informe emitido por la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, doña Liz Sorángel Cañón Valencia no ha efectuado hasta el momento ninguno de los pagos mensuales que se establecían en el contrato de arrendamiento.

La Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, aplicable al caso, establece en su artículo 27.2.a) que « El arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por la falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario».

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta las solicitudes de los vecinos de la localidad de Solera para hacer uso de la misma por falta de vivienda donde residir o encontrarse las suyas en condiciones precarias.

Resuelvo:

Primero.—Iniciar el procedimiento de resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda sita en C/. La Virgen, s/n., de Solera, formalizado entre este Ayuntamiento y doña Liz Sorángel Cañón Valencia por no haber realizado el pago de ninguna de las mensualidades establecidas en el mismo, tal y como se contempla en el artículo 27.2.a) de la Ley 29/1994, anteriormente mencionada.

Segundo.—Conceder a la arrendataria el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para que alegue lo que estime pertinente. En el caso de que estas no se produzcan en el plazo establecido se entenderá resuelto el mismo.

Comuníquese a la interesada e insértese en el libro de Resoluciones de la Alcaldía.

En Huelma, a 30 de julio de 2004.—El Alcalde-Presidente, FRANCISCO VICO AGUILAR.

— 50639

Ayuntamiento de Espeluy (Jaén).

Edicto.

Don PEDRO BRUNO COBO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espeluy.